



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Agosto de 2025

NÚM. 92

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 04 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, disposición normativa que tiene por objeto establecer los criterios, políticas, bases y lineamientos que complementan lo instituido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 30 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que crea la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública.

Que la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto, entre otros, la custodia, vigilancia, traslado, guardia y seguridad de bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que conforme al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, las dependencias y entidades que establece la Ley Orgánica del Estado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado deberán contratar preferentemente los servicios de vigilancia de la Policía Auxiliar.

Que con fecha 12 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto Legislativo Número 185, por el que se reformó la fracción II y se adicionó la fracción III al artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estableciendo que las personas morales que, por la naturaleza de sus actividades, sean susceptibles de riesgo ante actos delictivos —tales como empresas, corporativos, instituciones bancarias y financieras, comercios, instituciones públicas y privadas, casinos y empresas de valores— deberán contratar los servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de la Policía Auxiliar, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.

Que de esta manera se fortaleció el marco jurídico para garantizar que tanto las autoridades de la Administración Pública Estatal como las instituciones públicas y privadas cuenten con un esquema de protección confiable, sustentado en la capacidad operativa y profesionalismo de la Policía Auxiliar, así como en la preferencia legal establecida en el artículo 99 del citado Reglamento y en la reforma al artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que, ante los actuales niveles de incidencia delictiva, resulta prioritario que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, las instituciones públicas y privadas, así como las empresas e instituciones financieras, aseguren a sus usuarios, clientes y servidores públicos la protección de su integridad física y patrimonial durante el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Que la contratación de la Policía Auxiliar no solo responde a lo dispuesto por la normativa vigente, sino también a la confianza depositada en la formación, disciplina y preparación de sus elementos, lo que la convierte en una opción estratégica para la salvaguarda de personas, bienes e instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 99. La prestación del servicio de vigilancia para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberá realizarse mediante contratación con la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Las dependencias y entidades que tengan contratado el servicio de vigilancia con otro proveedor distinto a la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán realizar las gestiones necesarias, a fin de que se concluyan, conforme a las cláusulas de terminación o rescisión del contrato correspondiente, a efecto de realizar la contratación con la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 21 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)